

RESOLUCIÓN NÚMERO 204293 DE OCTUBRE 29 DE 2019

Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas para el pago de matrícula y pensión para la vigencia 2020, del establecimiento educativo privado **COLEGIO PAULA MONTAL** con código DANE **305360000244**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ITAGU

En ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto Municipal 594 del 07 de septiembre de 2016, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos (conceptos desarrollados en el artículo 2.3.3.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015) dentro de los regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensiones y cobros originados de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del ministerio de Educación Nacional para reglamentar o ajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de Libertad regulada, vigilada y régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos, deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos debe ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones derechos académicos y cobros periódicos en las Instituciones educativas, y en su artículo [7.13 que corresponde a los entes certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción o 6.1.13 que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción].

Que en los capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establecen el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados con la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la ley 115 de 1994.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de ellos previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que el inciso 3 del artículo 2.3.2.2.1.5 del citado Decreto 1075 de 2015, al establecer los criterios para definir las tarifas de los establecimientos educativos de carácter privado, señala que el Ministerio de Educación Nacional deberá, cada dos años, revisar y ajustar el Manual de evaluación y clasificación de los Establecimientos Educativos Privados, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con las secretarías de educación de las entidades Territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupan el mayor número de afiliados.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución N°18904 el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del Manual de evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, el cual se encuentra contenido en la Versión 8 de la guía 4.

Que para el año 2020 se tiene prevista la revisión y ajuste del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, previo cumplimiento de las fases de análisis y evaluación respecto a la aplicación de la versión vigente, la coordinación con las secretarías de educación certificadas en educación y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número de afiliados, lo cual conlleva un período de tiempo importante para su estructuración y por esta razón se estima procedente para la vigencia de la presente resolución continuar aplicando la versión del Manual adoptado mediante el artículo N° 18904 de 2016.

Que el artículo 2.3.22.1.5 del Decreto 1075 de 2015, indica que el Consejo directivo, de los Establecimientos Educativos de carácter Privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, atendiendo a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

Que el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media incluye la evaluación que debe hacer cada establecimiento educativo en materia de convivencia escolar conforme a lo señalado en la Ley 1620 de 2013, estableciendo entre las variables evaluadas el funcionamiento de la Ruta de Atención Integral de la convivencia escolar, acorde con los procedimientos administrativos de que tratan los artículos 2.3.22.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del decreto 1075 de 2015, dispuso que el ISCE, es el instrumento de medición de la calidad educativa de los establecimientos educativos. Teniendo en cuenta que el ISCE es una herramienta preponderante dentro de los procesos de mejoramiento que deben adelantar los establecimientos educativos, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente incorporar los últimos resultados obtenidos por cada establecimiento educativo en este instrumento de medición para su clasificación en los distintos regímenes que dispone el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, en razón a que el mismo es un indicador resumido y confiable de la calidad educativa impartida en dichos establecimientos.

Que el establecimiento educativo "**COLEGIO PAULA MONTAL**" con código DANE **305360000244** funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 44 N° 43- 36 en el municipio de Itagüí, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE** ofrece los niveles de Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Transición	3465	30/11/2006
1	3465	30/11/2006
2	3465	30/11/2006
3	3465	30/11/2006
4	3465	30/11/2006
5	3465	30/11/2006
6	3465	30/11/2006
7	3465	30/11/2006
8	3465	30/11/2006
9	3465	30/11/2006
10	3465	30/11/2006
11	3465	30/11/2006

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 - Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo - Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 - Itagüí - Colombia
 www.itagui.gov.co



Que **ANGELA MARÍA FRESNEDA RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.776.531** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO PAULA MONTAL** " presentó a la Secretaría de Educación para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un ISCE máximo de **7.79** en media quedando en el grupo ISCE **9** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó quees procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Aútorícese al establecimiento educativo **COLEGIO PAULA MONTAL**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **6,95 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Aútorícese al establecimiento educativo **COLEGIO PAULA MONTAL**, cuyo primer grado ofrecido es **transición**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2020 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Transición	2.260.247	226.025
1	2.197.576	219.758
2	1.599.249	159.925
3	1.607.772	160.777
4	1.607.772	160.777
5	1.607.772	160.777
6	1.607.772	160.777
7	1.707.569	170.757
8	1.888.473	188.847
9	1.888.473	188.847
10	1.888.473	188.847
11	2.053.174	205.317

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Aútoricense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

NIVELES	ALIMENTACIÓN	TRANSPORTE	ALOJAMIENTO	OTRO
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Aútoricense otros cobros periódicos para el año 2020 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
Retiros convivencias transición a grado 11 ^o	57.325
Salida pedagógica transición a 11 ^o	51.303
Papelería (boletines, carné) transición a 11 ^o	76.843
Seguro estudiantil	14.405
Guias de trabajo en el aula transición y de 6 ^o a 11 ^o	65.504
Ayudas tecnológicas, pedagógicas (transición a 11 ^o)	57.176
Guias de trabajo en el aula de 1 ^o a 5 ^o	32.145
Derecho de grado (11 ^o)	67.976

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

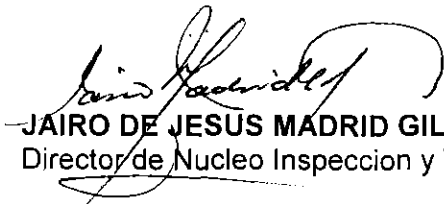
ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación y Cultura



JAIRO DE JESUS MADRID GIL

Director de Nucleo Inspeccion y Vigilancia/Coordinador Unidad de Inspeccion y Vigilancia.



Revisó: **LADY MARIA GIRALDO ORTIZ**
Abogada Inspeccion y Vigilancia



P/E: **JORGE IVAN SERNA LONDOÑO**

P.U Unidad de Inspeccion y Vigilancia